



**Consejo Nacional del
Deporte de la Educación,
Asociación, Civil.**

CONNDE

**Reglamento
2012**

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES y DE LAS DENOMINACIONES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulará el funcionamiento del Consejo Nacional del Deporte de la Educación, Asociación Civil; que cuenta con sus atribuciones y obligaciones que establece su Estatuto y la fundamentación y sustento jurídico que le reconoce la Ley General de Cultura Física y Deporte en el Título Primero, artículo 1º; artículo 2º fracciones I y III; artículo 3º fracción VII; artículo 10º fracción VI y VII; artículos 44º y 45º, artículo 47º fracción IV; artículo 99; artículo 100º fracciones VI y VII. La Ley del Estímulo y Fomento del Deporte en sus artículos 21º fracción II; 30º y 31º. La Ley General de Educación en su artículo 1º; artículo 7º fracciones I y IX; artículo 14º fracción IX; artículo 37º y demás cuerpos de leyes y reglamentos vigentes, aplicables al deporte estudiantil de nivel superior.

ARTÍCULO 2º.- En el presente Reglamento se entenderá por:

CONDDE.- Al Consejo Nacional del Deporte de la Educación, Asociación Civil.

ESTATUTO.- Al Estatuto del CONDDE.

LEY.- A la Ley General de Cultura Física y Deporte.

ASOCIADAS.- A las Universidades e Instituciones de Educación Superior públicas o privadas, Institutos Tecnológicos y Normales, que se encuentren debidamente afiliadas al CONDDE.

ASAMBLEA GENERAL.- Al órgano supremo de gobierno del CONDDE, la cual quedará integrada en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 20 del Estatuto.

JUNTA DE RECTORES Y DIRECTORES.- Al órgano que emitirá las políticas y los lineamientos generales de funcionamiento del CONDDE.

FISU.- A la Federación Internacional del Deporte Universitario.

SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA.- A la investidura institucional que tiene la representación legal y administrativa del CONDDE, y que esta a cargo de su titular denominado Secretario General Ejecutivo.

COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.- Al órgano colegiado de apoyo para la realización de las funciones y atribuciones propias de la Secretaría General Ejecutiva. En los términos que prevé el Capítulo VIII, artículo 37° del Estatuto.

COORDINADORES GENERALES DE REGIÓN.- A las personas físicas, dotadas de investidura institucional con facultad de intervenir y resolver los asuntos de su competencia en los Estados que integren su Región.

DELEGADOS ESTATALES.- A las personas físicas, dotadas con investidura Institucional responsables de la organización de las instituciones correspondientes a su Entidad Federativa.

COMISIONES NACIONALES TÉCNICAS.- A los Órganos Colegiados, que son la máxima autoridad técnico-deportiva en el sector de educación superior y su identidad será establecida seguida del nombre de la disciplina a la que corresponde o representa. Con un responsable por cada disciplina prevista y convocada en los procesos del CONDDE, nominado Comisionado Nacional Técnico.

COMISIONES REGIONALES TÉCNICAS.- A los Órganos Colegiados, que son la autoridad técnico-deportiva en el sector de educación superior y su identidad será establecida seguida del nombre de la disciplina a la que corresponde o representa. Con un responsable por cada disciplina prevista y convocada en los procesos del CONDDE, nominado Comisionado Regional Técnico.

COMISIONES ESTATALES TÉCNICAS.- A los Órganos Colegiados, que son la autoridad técnico-deportiva en el sector de educación superior y su identidad será establecida seguida del nombre de la disciplina a la que corresponde o representa. Con un responsable por cada disciplina prevista y convocada en los procesos del CONDDE, nominado Comisionado Estatal Técnico.

SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE RECTORES Y DIRECTORES.- A la persona física nombrado por dicha Junta, misma que es el enlace con la Secretaría General Ejecutiva.

COMISIÓN.- A los órganos colegiados asignados con el fin de ayudar en la promoción, impulso, desarrollo y cumplimiento de la Ley, Reglamento, Estatuto así como los acuerdos que se emitan en la Asamblea General. Dichas Comisiones serán propuestas por el Consejo Directivo Nacional y nombradas de manera oficial por la Secretaría General Ejecutiva. La identidad la adquieren con la palabra que las designe para lo que fueron creadas.

REGIONES.- A cada una de las ocho zonas en que se divide el país a fin de incorporar a todas las instituciones que en él se encuentren.

COMPETENCIA.- A la justa deportiva organizada por varias asociadas que tiene por objeto realizar campeonatos en diversas disciplinas deportivas, durante una temporalidad establecida en periodos que generalmente abarca un año deportivo.

CONDIRE.- Al Consejo Directivo Regional.

CONADE.- A la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3º.- Para facilitarle al CONDDE el cumplimiento de sus fines y objetos señalados en el artículo 4º y 5º de su estatuto, deberá contar con los siguientes órganos:

- a).- El Secretario General Ejecutivo.
- b).- El Secretario Técnico de la Junta de Rectores y Directores.
- c).- El Comisario.
- d).- Los 8 Coordinadores Generales de Región.
- e).- Los 32 Delegados Estatales.
- f).- El Comité Directivo Nacional, en los términos que prevé el Capítulo VIII, artículo 37° del Estatuto.
- g).- La Comisión Nacional Técnica por disciplina, misma que se integrará por:

Cada una de ellas con tres integrantes especialistas de cada deporte, electos de los 8 comisionados técnicos regionales. De los cuales uno de ellos fungirá como Comisionado Nacional Técnico, mismos que serán designados por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Los Coordinadores Generales de Región que señalale Capítulo X, artículo 40° del Estatuto del CONDDE, serán electos por las asociadas de su Región y ratificados sus nombramientos por la Asamblea General del CONDDE.

ARTÍCULO 5°.- Los CONDIREs serán presididos por los Coordinadores Generales de Región e integrados por los Delegados Estatales que corresponden a dicha Región, de los cuales el Coordinador General de Región, designará un Secretario y un Comisario. De igual forma designará en su Región a un Comisionado Técnico por cada disciplina.

ARTÍCULO 6°.- Para dar cumplimiento a lo que refiere al del presente ordenamiento y con el fin de darle continuidad a todos los procesos deportivos del CONDDE, es compromiso de todas las Asociadas participar en forma permanente en todos los eventos

convocados por el Consejo, tanto Estatales, Regionales y Nacionales.

La institución que califique a la etapa regional o nacional, deberá cumplir con los compromisos y responsabilidades contraídas al ganarse este derecho durante el proceso selectivo, y en el caso de que no asista la institución, y/o alguno de sus equipos, y/o alguno de sus competidores de deporte individual, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

a).- Si es la totalidad de los equipos y deportistas de la institución, los que no asisten, dicha institución será suspendida durante un periodo de dos años deportivos, y no podrá participar en ningún evento convocado por el CONDDE.

b).- Si es algún equipo, se le sancionará con un año deportivo de no participar en ningún evento convocado por el CONDDE, y su lugar será ocupado por el equipo que le anteceda en la clasificación del evento en que se haya ganado esta, ejemplo: para la etapa nacional será el tercer lugar del regional y en la etapa regional será el tercer lugar del estatal.

c).- Si es competidor de deporte individual, se le sancionará con un año deportivo de no participar en ningún evento convocado por el CONDDE.

d).- En el caso de ser reincidentes, alguno de los equipos ó algún competidor de deporte individual, se negará de forma permanente e irrevocable la participación en eventos convocados por el CONDDE.

e).- En el caso de que algún equipo ó competidor de deporte individual de alguna de las instituciones de educación superior asociadas a esta organización, participen en eventos deportivos distintos a los convocados por el CONDDE (etapas; intramuros, estatal, regional y nacional) sin el aval y autorización de la Comisión Técnica del CONDDE, se les sancionará con 1 año de no participar en ningún evento, y de ser reincidentes se les sancionará con no permitirles nunca más participar en eventos convocados por el CONDDE.

f).-Para imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este artículo, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 29 de este reglamento.

ARTÍCULO 7º.- El CONDDE contará con ocho CONDIRES, uno por cada región en que se divide el país atendiendo la ubicación geográfica de sus asociadas.

ARTÍCULO 8º.- Para presidir un CONDIRE o formar parte del mismo en cualquiera de sus personalidades previstas en el presente Reglamento o de su Estatuto, es requisito ostentar la representación de una Institución asociada al CONDDE.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONALIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9º.- El Secretario General Ejecutivo, tendrá todas y cada una de las facultades y obligaciones que resulten necesarias para realizar y dar cumplimiento a lo establecido y previsto en el Capítulo I, artículos 4º y 5º, Capítulo VIII, artículos 34º, 35º y 36º del Estatuto.

ARTÍCULO 10.- Al Secretario Técnico de la Junta de Rectores y Directores le compete el apoyo, gestoría, asesoría, para el debido cumplimiento de lo previsto en el artículo que antecede y lo previsto en el artículo 1º. de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Al Comité Directivo Nacional le emanan sus responsabilidades y obligaciones en los artículos 37 y 38 del Estatuto General del CONDDE.

ARTÍCULO 12.- Los Consejos Directivos Regionales (CONDIRES), tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Promover, planear y coordinar el desarrollo deportivo de su Región.
- b) Establecer mecanismos de coordinación dentro de su Región con entidades y dependencias oficiales así como con los sectores privado y social, con el objeto de fomentar el deporte estudiantil de nivel superior.
- c) Brindar asesoría técnica a las asociadas, cuando estas lo requieran con respecto a las competencias deportivas intramuros que celebren.
- d) Formular los planes y programas relativos para la celebración de las competencias de su Región.
- e) Participar con las funciones del programa deportivo operativo que el CONDDE establece, incluyendo la Universiada Nacional.
- f) Transmitir e informar a su Región de los acuerdos y lineamientos derivados de los órganos de gobierno del CONDDE, con el objeto de que la política de funcionamiento sea la misma en cada una de las ocho Regiones.

ARTÍCULO 13.- Los CONDIREs tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Cumplir con las funciones encomendadas en el artículo anterior.
- b) Vigilar y acatar las disposiciones y aplicación del Estatuto, Reglamento, Convocatorias, Circulares, Acuerdos, y oficios emitidos por la Asamblea General, así como de la Secretaría General Ejecutiva.
- c) Asistir a los Congresos Nacionales.
- d) Aplicar las mejores soluciones para el desarrollo y proyección del deporte de las asociadas de su Región.

ARTÍCULO 14.- A los Coordinadores Generales de Región les competen las siguientes facultades:

- a) Tendrán todas y cada una de las facultades y atribuciones que resulten necesarias para cumplir con las funciones de los CONDIRES previstas en los artículos 12 y 13 de este Reglamento.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al CONDIRE.
- c) Representar al CONDIRE ante cualquier Institución deportiva o de otra índole.
- d) Autorizar con su firma todos los egresos de su Región.

ARTÍCULO 15.- Los Coordinadores Generales de Región tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Informar trimestralmente a la Secretaría General Ejecutiva sobre el desarrollo y cumplimiento de los trabajos llevados a cabo por el CONDIRE del que es Coordinador.
- b) Presentar a la Secretaría General Ejecutiva el informe anual de las actividades.
- c) Supervisar los planes y programas relativos a la celebración de las competencias de su Región.
- d) Solicitar a los Delegados integrantes de su Región acerca de los avances en sus trabajos y evaluarlos, abriendo la estadística correspondiente e informando a la Secretaría General Ejecutiva.
- e) Revisar la documentación requisitada de las Instituciones de su Región afiliadas al CONDIRE, así

como los registros y acreditaciones que envíe al Secretario del CONDIRE.

ARTÍCULO 15 Bis.- Los Delegados Estatales tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Informar anualmente a la Coordinación Regional sobre el desarrollo y cumplimiento de los trabajos llevados a cabo por la entidad federativa de la que es encargado.
- b) Presentar a la Coordinación Regional el informe anual de las actividades.
- c) Supervisar los planes y programas relativos a la celebración de las competencias de su entidad federativa.
- d) Solicitar a los Delegados Institucionales de su entidad federativa un informe acerca de los avances en sus trabajos y evaluarlos, abriendo la estadística correspondiente e informando a la Coordinación Regional.
- e) Revisar la documentación requisitada de las Instituciones de su entidad afiliadas al CONDDE, así como los registros y acreditaciones que envíe al Coordinador Regional.

ARTÍCULO 16.- A los Secretarios de los CONDIREs les corresponde:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONDIRE, cuando fueren convocados para ello.
- b) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONDIRE y enviar copias de las mismas a la Secretaría General Ejecutiva del CONDDE.

- c) Auxiliar a su Coordinador General de Región en trabajos específicos que éste le encomiende.
- d) Elaborar el calendario de competencias de su región.
- e) Registrar para las competencias a los equipos representativos de las asociadas participantes de su región.
- f) Llevar un registro actualizado de las asociadas de su CONDIRE.
- g) Elaborar la memoria anual de competencias de su región.

ARTÍCULO 17.- Los Comisarios de los CONDIREs tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de su CONDIRE cuando sean convocados para ello.
- b) Informar al Coordinador Regional de su adscripción de la aplicación de los recursos financieros.
- c) Elaborar un presupuesto anual de ingresos y egresos que se requieran para solventar la celebración de las competencias concernientes a su Región.
- d) Celebrar conjuntamente con el Coordinador Regional los convenios de financiamiento que se requieran para el desarrollo de las competencias.
- e) Vigilar que los recursos asignados para los eventos inherentes a su región, sean canalizados y erogados adecuadamente.

ARTÍCULO 18.- A los Comisionados Técnicos Regionales les compete por responsabilidad:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de su CONDIRE, cuando sean requeridos para ello.
- b) Coordinar con el Secretario de su CONDIRE, el desarrollo de las competencias de su respectiva disciplina, en los términos del presente Reglamento.
- c) Conformar y coordinar los Colegios de Jueces y Árbitros de su respectiva disciplina deportiva, dándoles una estructura Estatal y Regional a efecto de que tengan reconocimiento por las Federaciones Nacionales Deportivas y sus afiliadas.
- d) Presidir las reuniones técnicas correspondientes a su disciplina deportiva.
- e) Tramitar ante quién corresponda la premiación respectiva a su deporte de acuerdo a lo establecido por la correspondiente Organización Nacional del CONDDE.
- f) Elaborar, supervisar y difundir la convocatoria regional para la celebración de la competencia.
- g) Resguardar que la convocatoria regional de su disciplina no contravenga con las disposiciones legales que rigen el sistema operativo del CONDDE, ni con la convocatoria nacional correspondiente a su disciplina.

ARTÍCULO 19.- LAS COMISIONES NACIONALES TÉCNICAS POR DISCIPLINA, son los órganos de gobierno responsables de normar, reglamentar, vigilar los asuntos técnico-deportivos, en todos los procesos y competencias convocados por el CONDDE. Estas Comisiones se encontrarán integradas como lo prevé el inciso g) del artículo 3º de este Reglamento y sus funciones son:

- a) Difundir a cada Comisión Técnica Regional los lineamientos técnico-deportivos correspondientes a su disciplina deportiva,

con la finalidad de unificar el criterio del sistema de competencia nacional.

- b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias necesarias, para el desarrollo de competencias en el marco de la Universiada Nacional.
- c) Presidir por obligación las juntas técnicas previas de su respectiva disciplina deportiva, en el marco de la Universiada Nacional.
- d) Conformar y coordinar los Colegios de Jueces y Árbitros de su respectiva disciplina deportiva en el marco de la competencia nacional o en cualquier evento selectivo que convoque el CONDDE, a efecto de que tengan reconocimiento por las Federaciones Nacionales Deportivas.
- e) Conformar, elaborar, preservar y cuantificar un padrón de entrenadores y talentos deportivos surgidos de los procesos de competencia nacional, para garantizar la reserva deportiva, que conformarán la base de las preselecciones y selecciones nacionales, en cada disciplina deportiva.
- f) Proponer a la Junta de Rectores y Directores, Secretaría General Ejecutiva o cualquier Órgano de Gobierno del CONDDE, los proyectos de preparación, concentración, estructuración de los deportistas, atletas, selecciones y preselecciones, que habrán de representar a nuestro país en eventos deportivos estudiantiles Internacionales.
- g) Contar con un padrón de deportistas o atletas de su respectiva disciplina deportiva, que se encuentren en el extranjero y que son sujetos de elegibilidad, con el fin de incorporarlos al programa de eventos convocados por el CONDDE, con el objeto de que cumplan con los procesos de preselección y selección.
- h) Conformar los equipos representativos y designar atletas, que habrán de competir como seleccionados nacionales para competencias de carácter internacional, presentando el proyecto y justificación de la designación a la Junta de

Rectores y Directores así como al Consejo Directivo Nacional del CONDDE.

- i) Proponer a la Junta de Rectores y Directores, así como al Consejo Directivo Nacional, bajo previa justificación las personas físicas que fungirán como entrenadores, preparadores físicos, instructores, responsables de equipos representativos, etc., en los procesos de preselección y selección para eventos de carácter internacional.

ARTÍCULO 20.- Para ser Comisionado Nacional Técnico es indispensable cubrir los siguientes requisitos:

- a) Contar con estudios terminados de nivel licenciatura o su equivalente.
- b) Poseer conocimientos amplios y avalados por su Institución y un dominio amplio del deporte o disciplina para el que es propuesto.
- c) Tener experiencia mínima de cinco años en la práctica de su disciplina.
- d) Contar con un amplio y reconocido prestigio moral.
- e) Ser avalado mediante documento del apoyo de su Institución.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 21.- Conforme a lo previsto por el Estatuto General en sus artículos 13, fracción IV, artículo 37, de igual forma en el presente Reglamento en sus artículos 3º, 4º, 5º, 7º y demás

relativos aplicables al esquema de organización del CONDDE y con el objeto de facilitarles a las Asociadas de todo el País su participación y cumplimiento en lo previsto por el artículo 6° de éste Reglamento, en los eventos convocados, patrocinados, avalados y promovidos por el CONDDE y tomando en consideración su ubicación geográfica de las mismas se ha dividido el País en las siguientes ocho Regiones:

ZONA	REGIÓN	UBICACIÓN de ENTIDAD FEDERATIVA
NORESTE	I	Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas
NORTE	II	Chihuahua, Durango y Zacatecas
NOROESTE	III	Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa
OCCIDENTE	IV	Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán
BAJÍO	V	Aguascalientes, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí
CENTRO	VI	Distrito Federal, Morelos, Estado de México y Guerrero
CENTRO SUR	VII	Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Oaxaca y Veracruz
SURESTE	VIII	Chiapas, Campeche, Tabasco, Yucatán y Quintana Roo.

ARTÍCULO 22.- Los Comités organizadores de los eventos deportivos avalados, convocados, patrocinados y promovidos por el CONDDE estarán conformados por la siguiente estructura y representaciones:

- a) Los CONDIRES.

- b) La Comisión Nacional Técnica por disciplina deportiva del CONDDE.
- c) Las Asociadas sede del evento.
- d) La CONADE, que en relación con el deporte estudiantil participa con el carácter que le da el Título Primero artículo 7º, 8º, Título Segundo artículo 10º fracción VI y demás relativos aplicables de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Siendo aplicable en su caso, el mismo esquema de organización para eventos estatales, regionales y nacionales.

ARTÍCULO 23.- Los Comités organizadores tendrán la siguiente estructura:

- Presidente
- Dirección Ejecutiva
- Subdirección Operativa
- Coordinación Técnica
- Coordinación Administrativa
- Coordinación de Ceremonia y Protocolo
- Comisión de Honor y Justicia

Siendo aplicable en su caso, el mismo esquema de organización para eventos estatales, regionales y nacionales.

ARTÍCULO 24.- La Presidencia del Comité organizador del evento nacional, estará a cargo del Secretario General Ejecutivo del CONDDE y será el enlace entre el Comité Organizador Central y el Comité Organizador Local, supervisando el buen desarrollo de la competencia.

El Director Ejecutivo será el Titular del Comité Organizador y la máxima autoridad deportiva de la Institución sede del evento.

Dentro de las funciones, tendrá la responsabilidad de integrar y dirigir el Comité Organizador, así como promover la concertación

entre miembros participantes, quienes deberán apegarse a los lineamientos establecidos por el CONDDE, su Comisión Nacional Técnica, por lo previsto en el presente Reglamento y su Estatuto General.

ARTÍCULO 25.- La Subdirección Operativa será nombrada por el Director Ejecutivo.

Dentro de sus funciones estarán las de organizar los trabajos de las Coordinaciones Técnicas Administrativas y de Ceremonial y Protocolo, estableciendo los programas de control respectivos.

Establecer los programas de seguimiento a las acciones y avances realizados por los integrantes del Comité Organizador.

ARTÍCULO 26.- La Coordinación operativa recaerá en las Comisiones Nacionales Técnicas correspondiente a cada disciplina deportiva y dentro de sus funciones estarán las previstas por el Capítulo III, artículo 19º del presente Reglamento además de:

- Coordinar, vigilar, controlar y supervisar el cumplimiento del Sistema de Competencia, de los Reglamentos Técnicos, el Estatuto, el presente Reglamento y el Cuaderno de Cargos, con la supervisión del Consejo Directivo Nacional del CONDDE.

- Dirigir la junta previa, en su aspecto técnico. Coordinar al cuerpo de árbitros y jueces que sancionarán las competencias.

La Coordinación Técnica del evento, tendrá cuatro Jefaturas en su estructura:

- Control y estadística
- Programación
- Registro
- Memoria

ARTÍCULO 27.- La Coordinación Administrativa la nombrará el Director Ejecutivo y dentro de sus funciones estarán las de administrar los recursos humanos, materiales y financieros, que en su caso maneje el Comité Organizador, así como los servicios generales que surgieran de acuerdo a las necesidades de las competencias. Siendo supervisada dicha estructura en el momento que se requiera por el Comisario del CONDDE y por el Consejo Directivo Nacional, a fin de que los recursos financieros sean destinados de manera adecuada para el buen desarrollo del programa de competencia.

Esta Coordinación tendrá cuatro Jefaturas en su estructura:

- Recursos Humanos
- Recursos Materiales
- Servicios Generales
- Recursos Financieros

ARTÍCULO 28.- La Coordinación Ceremonial y Protocolo será designada por el Director Ejecutivo y dentro de sus funciones deberá promover, difundir y coordinar los aspectos de protocolo en inauguraciones, premiaciones, clausuras y eventos especiales de carácter cultural y recreativo durante el desarrollo de las competencias.

La Coordinación de Ceremonial y Protocolo tendrá cinco Jefaturas en su estructura:

- Relaciones Públicas
- Difusión
- Inauguración y Clausura
- Eventos Especiales
- Premiación

ARTÍCULO 29.- La Comisión de Honor y Justicia, tiene por objeto atender y resolver lo señalado en el Capítulo XI, artículo 41 fracción III del Estatuto. Dicha Comisión estará integrada por:

- El Secretario General Ejecutivo

- El Secretario Técnico de la Junta de Rectores y Directores
- Los Ocho Coordinadores Generales de Región
- Los tres integrantes de la Comisión Nacional Técnica de la disciplina deportiva en que surja la controversia, y
- El Coordinador Jurídico del CONDDE

I.- Esta Comisión deberá ser instaurada en la junta general plenaria del evento nacional y podrá sesionar y ser instaurada con el cincuenta por ciento mas uno a falta de alguno de los integrantes y el fallo de resolución emitido por esta, tendrá la validez para el cumplimiento de dichas resoluciones que emita.

II.- La instauración de esta Comisión podrá ser ordinaria o extraordinaria, dependiendo de las necesidades que surgieren y es la máxima autoridad para la resolución de conflictos, en caso de surgir controversias de apelación en eventos estatales y regionales.

III.- En la etapa estatal esta Comisión deberá ser instaurada en la junta general plenaria con el delegado estatal y cinco integrantes mas propuestos de los representantes de instituciones debidamente afiliadas que se encuentren presentes, además del comisionado estatal técnico de la disciplina en la que surja la controversia. En el evento regional esta Comisión deberá ser instaurada en la junta general plenaria con el Coordinador Regional los Delegados Estatales que integran su región y el Comisionado Regional Técnico de la disciplina deportiva en la que surja la controversia.

IV.- La Comisión de Honor y Justicia Nacional será la última instancia de resolución dentro del CONDDE, y en caso de que alguna de las partes no quedara satisfecha con el fallo emitido, puede interponer el recurso de inconformidad y/o de apelación ante quién corresponda y la institución sancionada por única vez puede presentar recurso de apelación ante esta Comisión.

V.- La Institución sancionada podrá presentar por única vez su recurso de apelación, ante la comisión de Honor y Justicia del CONDDE, por escrito original en la que manifieste las

circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen a dicha protesta, anexando a dicho recurso documentos en original y dos copias simples en los que acredite la inimputabilidad de la sanción a la que por resolución se haya hecho acreedora, en la observancia que se compromete a facilitar todos los medios a esta Comisión para la comprobación y acreditación de sus razones expuestas en su recurso de apelación.

CAPÍTULO V DE LA ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 30.- Los órganos de gobierno del CONDDE serán responsables de la verificación de la elegibilidad, así como de que los documentos y requisitos solicitados en el presente capítulo estén completos y sean auténticos, dependiendo de la etapa de participación del proceso.

ARTÍCULO 31.- Son elegibles para participar en los procesos convocados, avalados y patrocinados por el CONDDE los deportistas que cubran los siguientes requisitos:

I.- Ser de nacionalidad mexicana.

II.- Tener la edad que marca la convocatoria expedida por la FISU del año en curso en eventos Internacionales.

III.- Estar matriculado en una Institución de Educación Superior en el nivel de Técnico Superior, Profesional Asociado, Licenciatura o Posgrado.

IV.- No exceder su participación a seis años, a partir de su primer registro como alumno de nivel licenciatura o equivalente.

V.- Demostrar mediante el historial académico o equivalente un avance mínimo del 50% de las materias a las que esta inscrito, de acuerdo a su situación académica correspondiente al periodo académico anterior del evento Nacional, dejando a salvo que estos periodos pueden ser tetramestres, semestres o años escolares. Este documento deberá contener las calificaciones y fechas en que fueron cursadas las materias que corresponden a dicho periodo escolar. En el caso de las instituciones con plan anual de estudios tendrán que presentar un avance académico parcial, avalado por la autoridad escolar correspondiente; en caso de no existir calificaciones parciales deberán presentar un documento oficial expedido por la Dirección o Departamento de control escolar de la institución en donde se certifique lo anterior.

VI.- Los estudiantes de posgrado podrán exceder su participación que marca la fracción IV. Así mismo, deberán presentar documento oficial de la institución donde cursó la licenciatura, en donde indique la fecha de ingreso y fecha de terminación de la carrera y de igual forma conste, en su caso, que la especialidad en la que está actualmente inscrito no es ofertada por la institución de origen.

VII.- El estudiante de posgrado que cambie de Institución habiendo la especialidad en la Institución de procedencia, se ajustará a lo previsto en el presente artículo en su fracción X.

VIII.- El alumno podrá inscribirse en la licenciatura y participar como alumno de nuevo ingreso, en solo dos diferentes ocasiones.

IX.- Los estudiantes de escuelas con incorporación de estudios a cualquier Institución Educativa Superior, participarán representando a sus propios planteles, es decir, no podrán integrar los equipos representativos de las Instituciones a las que se encuentren afiliados académicamente.

X.- El estudiante que cambie de Institución, no podrá participar en las competencias durante dos años deportivos.

XI.- Al término de este podrá tomar parte con la nueva Institución en la que ha sido reinscrito, cumpliendo con los requisitos de la elegibilidad y de inscripción que señala el presente Reglamento.

XII.- Los estudiantes inscritos en las escuelas de Educación Media Superior o cualquier tipo de Diplomado o Curso Propedéutico de Nivel Superior o Materias Extracurriculares, no son elegibles para participar en los eventos del deporte estudiantil de la educación superior.

XIII.- A efecto de que un estudiante sea susceptible de participación en eventos de nivel superior, debe haber iniciado su etapa intramuros ya como estudiante en el nivel superior y cumplir con lo previsto en la fracción V del presente artículo.

XIV.- El estudiante que tenga actividad profesional en el ámbito deportivo podrá participar en los procesos del CONDDE siempre y cuando se mantenga en el sistema educativo (es decir, si terminó de estudiar en una Institución de Educación Media Superior e inmediatamente entra en una Institución de Educación Superior y cubre el semestre de avance anterior al evento). Si es profesional, deberá presentar un año de vigencia académica, inmediata anterior al proceso deportivo en cuestión.

XV.- El estudiante que se encuentre en movilidad estudiantil o de intercambio académico, sólo podrá participar en los procesos del CONDDE con su Institución de origen cubriendo los requisitos establecidos en la fracción V del presente artículo.

ARTÍCULO 32.- Para acreditar la elegibilidad de aquellos deportistas que nunca han participado en eventos o procesos del CONDDE deberán presentar:

- a) Fotocopia de la credencial actualizada y cotejada por el control escolar de la escuela o facultad, que lo acredite como alumno vigente de nivel superior.
- b) Formato Único Académico (FUA), que indubitavelmente deberá contener:
 - Número de matrícula o número de cuenta
 - Periodo académico que cursa ya sea en su caso tetramestres, semestres o año lectivo
 - Tira de materias que actualmente cursa
 - Fecha de inicio y de terminación del curso o del periodo académico.
- c) Historial académico o kardex.
- d) Acta de nacimiento certificada, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional.
- e) Cédula y credencial de inscripción oficial del CONDDE.

Sí ya participó en el año anterior, deberá presentar:

- a) Fotocopia de credencial escolar actualizada y cotejada por control escolar de la escuela o facultad que lo acredite como alumno vigente.
- b) Formato Único Académico (FUA) que indubitavelmente deberá incluir:
 - Número de matrícula o número de cuenta
 - Trimestre, cuatrimestre, semestre o año que cursa

- Tira de materias que curso en el periodo próximo pasado, y
- Fotografía cancelada.
- Fecha de inicio y terminación del curso o periodo académico

c) Cédula de inscripción oficial del CONDDE

Toda la documentación escolar será susceptible de revisión en la etapa Estatal, remitiendo copia firmada por el Delegado Estatal, a la sede Regional, Nacional en su caso al Consejo Directivo Nacional.

La cédula de inscripción y credencial de participación deberá presentarse en original.

CAPÍTULO VI DE LA ELEGIBILIDAD, PRESELECCIÓN, SELECCIÓN DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES EN EVENTOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 33.- A efecto de ser susceptibles de elegibilidad los deportistas o atletas en eventos internacionales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Cumplir con todos los requisitos y lineamientos que se encuentran previstos en el Capítulo V, artículo 30° y 31° del presente Reglamento.

II.- Cumplir con los requisitos de elegibilidad e inscripción que prevé la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU), en su convocatoria general para eventos internacionales.

III.- Son susceptibles de elegibilidad y podrán ser convocados y considerados los estudiantes deportistas y atletas de nacionalidad

mexicana, que realicen sus estudios fuera de territorio mexicano en una institución de educación superior o su equivalente y que participen en los procesos que convoque, patrocine y avale el CONDDE para la estructuración de las preselecciones nacionales.

IV.- Los deportistas que se mencionan en la fracción anterior y sean convocados a formar parte de alguna preselección, deben de acreditarse como estudiantes vigentes, mediante documentación oficial de la institución en la cual llevan a cabo su desarrollo académico, con premeditada antelación a llevarse a cabo cualquier tipo de concentración o selección en tiempo y forma que lo solicite el CONDDE.

V.- El CONDDE se deslinda de cualquier responsabilidad, al no ser cubiertos los requisitos que se mencionan en las fracciones que anteceden.

VI.- Los deportistas que hayan cumplido con todos los requisitos y procesos selectivos que avala el CONDDE y que se integren a las preselecciones o selecciones nacionales, deberán de someterse a los exámenes médicos y de antidopaje, como lo establece el Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 114º, de La Ley General de Cultura Física y Deporte, por ser requisito indispensable de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) y la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional (CMCOI).

VII.- Para efecto y cumplimiento de los requisitos que prevé este Reglamento, se entiende por proceso de preselección y selección cualquier evento patrocinado, convocado y avalado por el CONDDE.

ARTÍCULO 34.- Los Delegados Estatales a través de los Coordinadores Generales de Región y con el respaldo de las Comisiones Nacionales Técnicas por disciplina deportiva, podrán proponer a estudiantes deportistas destacados con un excelente rendimiento técnico deportivo en deportes de conjunto, que por diversas circunstancias no logren participar en la etapa final de la Universiada Nacional, empero demuestren tener el nivel físico competitivo para formar parte de la selección nacional.

ARTÍCULO 35.- La Junta de Rectores y Directores a través del Comité Directivo Nacional designará a Entrenadores y Comisionados Nacionales Técnicos por disciplina para eventos de carácter internacional y su periodo de gestión será el mismo que dura el evento Internacional para el que fueron designados.

ARTÍCULO 36.- Es indispensable para ser Comisionado Nacional Técnico por disciplina deportiva, para eventos internacionales, lo previsto en el Capítulo III, artículo 20° del presente Reglamento y los siguientes requisitos:

- a) Cubrir con entereza, imparcialidad y lealtad, la encomienda otorgada por el CONDDE.
- b) Presentar carta compromiso y protesta por escrito de desempeño.
- c) Contar con el aval y autorización de la máxima autoridad de su Institución, para el desempeño de dicha encomienda.

ARTÍCULO 37.- Es requisito indispensable para desempeñar el cargo de entrenador por disciplina deportiva de selección nacional:

- a) Contar con estudios mínimos de licenciatura o su equivalente.
- b) Poseer conocimientos amplios y avalados por su Institución y un dominio reconocido del deporte para el que es propuesto.
- c) Tener como mínimo una experiencia de cinco años en la práctica de su disciplina.
- d) Contar con amplio y reconocido prestigio moral.
- e) Presentar por escrito el aval de su Institución, para el desempeño de la encomienda.

- f) Cumplir con entereza, imparcialidad y lealtad la encomienda que le otorga el CONDDE.
- g) Presentar ante la Junta de Rectores y Directores, así como al Comité Directivo Nacional, carta compromiso y protesta por escrito de desempeño.
- h) Que desempeñe el cargo de entrenador en la disciplina que es propuesto, en una Institución debidamente afiliada al CONDDE.

CAPÍTULO VII DE LAS PROTESTAS E INCONFORMIDADES EN MATERIA DE ELEGIBILIDAD, PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 38.- El procedimiento para la comprobación de la elegibilidad, fuera de los procesos ordinarios de revisión, atenderá a lo siguiente:

I.- Toda protesta de elegibilidad será aceptada en cualquier momento antes de concluir el evento de las competencias de los deportes individuales o de conjunto, en cualquiera que fuera su etapa, las instancias responsables de la elegibilidad tendrán la obligación de tener a disposición de los participantes y a la vista de la Comisión de Honor y Justicia Instaurada, la documentación de elegibilidad y las cédulas de inscripción durante las juntas previas de los diferentes eventos y etapas, conforme a lo previsto en el artículo 29 del presente Reglamento.

II.- Una vez revisada la documentación del competidor o los competidores en duda, si da a lugar la protesta, el titular del órgano revisor levantará el acta circunstanciada correspondiente, procediendo a notificar de manera personal y por escrito al entrenador y/o al representante acreditado de la o las instituciones

en controversia, documento en el cual se indique hora y fecha para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y presentar las pruebas que por su naturaleza jurídica lo permitan ante la Comisión de Honor y Justicia.

III.- Después del desahogo de pruebas y agotado el procedimiento, se emitirá la resolución correspondiente y se dará el fallo por escrito el que se notificará a las partes involucradas, turnándose las copias del asunto a la Secretaría General Ejecutiva del CONDDE, así como a la Presidencia de la Junta de Rectores y Directores, quienes a su vez de considerarlo necesario darán vista a la Comisión de Honor y Justicia del CONDDE.

IV.- En caso de que la protesta sea improcedente e infundada y comprobándose mala fe del promovente que funge como parte acusadora, a juicio del órgano revisor y de la Comisión de Honor y Justicia, esta última procederá a sancionar al supuesto afectado por conducta antideportiva y contraria a la ética del "juego limpio", conforme al Código de Sanciones vigente.

ARTÍCULO 39.- Toda protesta deberá presentarse por escrito y en original, manifestando los elementos y circunstancias de modo tiempo y lugar que fundamenten la misma, anexando a dicha promoción la cantidad en dinero al equivalente de cincuenta salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal por concepto de fianza, cantidad de dinero que deberá ser depositada en la cuenta bancaria vigente del CONDDE y la copia de la ficha de depósito correspondiente será anexada al documento o los documentos iniciales de protesta y/o en efectivo en cualquiera de las etapas en la que se presente la citada promoción, los cuales son reembolsables si el trámite resulta procedente y no se comprueba dolo o mala fe por parte del promovente, en caso contrario dichos fondos serán utilizados en beneficio del deporte de la educación superior como el CONDDE estime pertinente.

La institución que presente una protesta podrá solicitar una ampliación de plazo en tiempo para exhibir los documentos o pruebas que fundamenten dicha protesta, plazo que por ningún motivo deberá de exceder de 15 días naturales contados a partir de presentado el documento, en caso que en el tiempo marcado

no presente dicha documentación, la fianza depositada no será reembolsable y se utilizará en lo que prevé el párrafo anterior y se tendrá dicha protesta como asunto concluido.

Entendiendo que la Institución que resulte sancionada con el fallo final, deberá cubrir los gastos que se hayan erogado con motivo de la indagatoria para comprobar la motivación de la protesta en cuestión. Debiendo así mismo comprenderse las sanciones económicas en carácter retroactivo.

Bajo ninguna circunstancia se suspenderá parcial o totalmente el desarrollo del proceso en ninguna de las etapas ya sea estatal, regional o nacional.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ETAPAS DE PARTICIPACIÓN

ETAPA INTRAMUROS

ARTÍCULO 40.- Es responsabilidad de cada Institución afiliada al CONDDE:

I.- Establecer los lineamientos de inscripción, organizando los torneos o competencias eliminatorias intramuros, debiendo observar en todo momento la elegibilidad académica y deportiva de cada participante.

II.- Registrar ante el Delegado Estatal a sus deportistas y entrenadores participantes en esa etapa, como requisito de participación en los procesos selectivos.

III.- Presentar la memoria técnica de las etapas intramuros, de acuerdo a lo especificado en la convocatoria Nacional.

IV.- La temporalidad para realizar las etapas intramuros para todas las Instituciones, es del mes de Agosto a Diciembre de cada año.

COMPETENCIA ESTATAL

ARTÍCULO 41.- Es responsabilidad de las Delegaciones Estatales:

I.- Distribuir convocatorias y cédulas de inscripción estatales, aprobadas por el Consejo Directivo Regional. De igual forma informar y notificar de los acuerdos y circulares que emite el Consejo Directivo Nacional, Secretaría General Ejecutiva o en su caso la Junta de Rectores y Directores, con el fin de unificar los criterios establecidos para la competencia a nivel nacional.

II.- Vigilar y revisar la inscripción y acreditación de participantes conforme al Reglamento Técnico de cada deporte.

III.- Planear, organizar y controlar la competencia estatal.

IV.- Registrar a sus deportistas y entrenadores como requisito de participación en los procesos selectivos.

V.- Solicitar a las Instituciones asociadas, la relación de deportistas participantes y la memoria técnica de la etapa intramuros de acuerdo a la convocatoria nacional.

Esta etapa deberá desarrollarse durante los meses de Enero y Febrero de cada año lectivo o en su caso los que determine el CONDDE en caso de ser necesario.

COMPETENCIA REGIONAL

ARTÍCULO 42.- Es responsabilidad del Delegado Estatal, enviar al Coordinador Regional:

I.- Relación de participación en el formato oficial para deportes individuales y de conjunto debidamente requisitados.

II.- Copia de la documentación que acredite la elegibilidad de cada uno de los participantes.

III.- Fotografías de cada uno de los participantes.

IV.- Registrar a sus entrenadores deportivos como requisito de participación en la competencia, de acuerdo a lo estipulado en los Reglamento Técnicos.

V.- La relación de deportistas participantes y la memoria técnica de la etapa estatal.

Esta etapa deberá desarrollarse durante los meses de Marzo y Abril de cada año lectivo o en su caso los que determine el CONDDE, por necesidades de otros eventos deportivos.

FINAL NACIONAL

ARTÍCULO 43.- La organización de esta etapa es responsabilidad del CONDDE quienes integran en forma conjunta con la sede, el Comité organizador del evento.

La etapa Nacional se desarrollará durante los meses de Abril y Mayo, en los días que se indiquen en la convocatoria. La cual podrá ser modificada por el CONDDE a razón de las necesidades de otros eventos que se estimen de importancia o en caso, por situaciones de carácter fortuito o de urgencia que se encuentren

fuera del alcance de una decisión ordinaria por las autoridades de este Consejo.

ARTÍCULO 44.- Esta etapa se le denominará Universiada Nacional, incluyéndole el año de realización.

ARTÍCULO 45.- Los deportes participantes en dicha competencia deportiva, serán dados a conocer en la convocatoria que emita el CONDDE para este evento.

ARTÍCULO 46.- Es responsabilidad del comité organizador:

I.- Realizar la inscripción de las Delegaciones Regionales ganadoras en el proceso.

II.- La inscripción se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la convocatoria del evento.

III.- Vigilar y revisar la acreditación e inscripción, conforme al número de participantes establecidos en los reglamentos técnicos de cada disciplina deportiva.

ARTÍCULO 47.- Es responsabilidad del Coordinador General de Región entregar al Comité Organizador:

I.- Cédulas de inscripción debidamente requisitadas en deportes individuales y de conjunto.

II.- Copia de la documentación que acredite la elegibilidad de cada uno de los participantes.

III.- Fotografías actualizadas de cada uno de los participantes.

IV.- Memoria y convocatoria de la Etapa Regional.

V.- Registro de deportistas y entrenadores desde la Etapa Intramuros.

CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48.- Las Instituciones de Educación Superior debidamente afiliadas al CONDDE son responsables de:

- a) Aportar los recursos que consideren necesarios para desarrollar los programas de preparación de sus selecciones Institucionales desde la etapa intramuros hasta la Final Nacional.
- b) Promover y proveer el vestuario deportivo reglamentario de sus atletas competidores y entrenadores, cuerpo médico, representantes y delegados deportivos.
- c) Brindar la transportación terrestre o aérea de los integrantes de sus delegaciones durante el desarrollo de las competencias Estatales, Regionales y Final Nacional.
- d) Proporcionar la transportación interna o local, la organización y difusión del evento en medios masivos de información y comunicación cuando la IES es designada sede en cualquier etapa Regional o Nacional. De igual forma a financiar lo correspondiente a hospedaje, alimentación, premiación y arbitrajes, con el compromiso de parte del CONDDE de rembolsar la cantidad ofrecida a contra recibo de lo ejercido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad fiscal que para tal efecto existe y se exige.

ARTICULO 49.- Es responsabilidad del CONDDE:

- a) Establecer los convenios con la CONADE, así como con cualquier otro organismo, para apoyar con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los procesos Estatales, Regionales, Inter-Regionales, Nacionales e Internacionales propios del CONDDE.
- b) Elaborar programas de capacitación para entrenadores, jueces, árbitros y directivos.
- c) Promover cursos de superación profesional en México y en el extranjero.
- d) Promocionar becas económicas a talentos deportivos y a deportistas de alto rendimiento.
- e) La investigación en medicina y ciencias aplicadas al deporte.
- f) La instalación de Centros de Investigación en las Instituciones de Educación Superior.
- g) La integración y preparación de los equipos representativos nacionales del sector estudiantil de Educación Superior para eventos internacionales.
- h) La participación de las selecciones nacionales en eventos internacionales y programados por la FISU.
- i) Proveer en recursos humanos y financieros los procesos de concentración y preparación de preselecciones y selecciones nacionales con miras a eventos de carácter internacional.

EL PRESENTE INSTRUMENTO ENTRA EN VIGOR A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005, Y NO SURTE EFECTOS RETROACTIVOS DE APLICACIÓN EN NINGUNA DE SUS FASES.

LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES LEGISLATIVAS AL PRESENTE REGLAMENTO, FUERON ELABORADAS Y PROPUESTAS POR LOS CIUDADANOS:

Q.B.P. ROSENDO SALAS VILLARREAL
Secretario General Ejecutivo

LICENCIADO DANIEL HERNÁNDEZ TÍA
Coordinador Región I

LICENCIADO ALEJANDRO GONZÁLEZ BRINGAS
Coordinador Región II

INGENIERO DAVID GAMEZ ROMERO
Coordinador Región III

DR. JORGE LUIS PIZANO BÁEZ
Coordinador Región IV

L.A.D. MA. GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE
Ex Coordinador Región IV

LICENCIADO FEDERICO DE LOS COBOS DE LEÓN
Coordinador Región V

PROFESOR DAVID HERNÁNDEZ PUENTE
Ex Coordinador Región V

PROFESOR ALBERTO FUENTES MEDINA
Coordinador Región VI

LICENCIADO NORBERTO VILLEGAS GOROZPE
Coordinador Región VII

PROFESOR RAMÓN EROSA DENIS
Coordinador Región VIII

LICENCIADA GENOVEVA GARCÍA HERNÁNDEZ
Coordinador Técnico

LICENCIADO HUGO ADRIÁN LÓPEZ CASTRO
Coordinador Jurídico

República Mexicana, Septiembre del año 2005.